

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Administración de Justicia

2962

D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal de bienes anteriores en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en los autos de juicio verbal, civil, instados por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Macua Uriarte en nombre y representación de la Compañía Mercantil «T. Sáenz y Compañía S L», domiciliada en esta Capital contra D.^a María Ortega, mayor de edad, del comercio y vecina de Miranda de Ebro, (Burgos) sobre reclamación de cantidad; he acordado en providencia de ésta fecha a instancia de la parte actora sacar en venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados a la demanda por término de ocho días.

Relación de bienes

Nueve cajas sidra de Trubia, marca Praviania, peso 350 kg.

Una caja anís de Zaragoza, marca Bello, peso 26 kg.

Un barril vermuth de Criptana peso 124 kg.

Cinco cajas de Jerez de Málaga, marca Monja, peso 116 kg

Diez cajas de Jerez-Manz y Ponche, de Jerez de la Frontera marca Larios y Pino, peso 245 kilogramos.

Dos cajas anís: dos garrafas coñac; otra de anís; cuatro vino dulce moscatel y un barril vermuth, marca Manchego, de Quintanar de la Orden, con un peso total de 294 kg.

Veinte cajas de Jerez de la Frontera, de Jerez, y dos garrafas de vino marca La Riva, peso 480 kg.

24 cajas de vino coñac-ponche marca Delague, de la Frontera, peso 553 kg. Tasados todos ellos en la cantidad de 5.195 ptas.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de éste Juzgado Municipal.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avaluo y cuya subasta se llevará a efecto en un solo lote.

Los bienes se hallan depositados en la persona de D. Nicolás Sierra Malo, vecino de Logroño con domicilio en la calle de Portugal, n.º 37.

Logroño 23 noviembre de 1940
El Juez

5.º Zona Pecuaria

Delegación de cría caballar de las provincias de Navarra y Logroño

3001

“Circular.—Se advierte a los industriales peradistas de sementales equipos que funcionaron en la pasada temporada de monta o a aquellos que deseen establecerla en la próxima temporada, que la Jefatura de Cría Caballar ha acordado conceder plazo hasta el 31 de enero del venidero año, para que lo soliciten de mi Autoridad en la forma que determina el vigente Reglamento por que se rige este Servicio; teniendo en cuenta que en este plazo es improrrogable, concedido en atención a la situación actual de adquisición de sementales.

Han de tener muy presente, que no podrá ejercerse la industria hasta tanto no reciban autorización expresa, considerando a aquellos que realicen la apertura de la parada aún habiéndolo solicitado, como clandestina y por ende clausurada, sin perjuicio de otras sanciones.

Zaragoza, noviembre de 1940.
—El Comandante Delegado de las provincias de Navarra y Logroño.— Enrique Guillén.— Rubricado.—

Ayuntamiento de Logroño

3048

Agrupación forzosa del partido judicial S.º Logroño para gastos de Administración de Justicia.

Adrobado por esta Junta el Presupuesto ordinario de Gastos e ingresos para el ejercicio de 1941 y confeccionado el repartimiento correspondiente, ambos documentos quedan expuestos en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan ser examinados y de pueda entablarse por los Ayuntamientos interesados las reclamaciones que se estime conveniente advirtiéndose que transcurrido dicho plazo si no se entablara reclamación alguna se considerará definitivamente aprobados por esta Agrupación uno y otro documentos a todo efecto.

Logroño 30 de novbre de 1940.

El Alcalde Presidente
Julio Pernas

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente

Navarrete

ANUNCIOS 3014

En cumplimiento del artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el día 22 de diciembre a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y el 29 en segunda; y en la que se tratará el siguiente:

Orden del día

- 1.º Presentación de cuentas de la actual temporada de riego.
- 2.º Elección de Presidente de la Comunidad.
- 3.º Elección de Vocales del Sindicato de Riegos
- 4.º Elección de Vocales del Jurado de Riegos.
- 5.º Asuntos varios de riegos.

Navarrete, 27 de noviembre de 1940.

El Presidente

Ministerio de la Gobernación

2492

Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación y Bases por las que se han de regir.

Ilmo. Sr: Por existir en este Departamento plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 5000 pesetas, y de la clase inferior inmediata, con 4000 pesetas anuales, todas ellas en la escala auxiliar del Cuerpo administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Se entenderán aprobados un número máximo de 120, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan en la clase de 5000 pesetas serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correspondiente en la última de las citadas vacantes, y los aprobados dentro del cupo citado que exce-

dad del número de vacantes de ambas clases, quedarán en expectación de destino.

Segunda.— En cumplimiento de lo que dispone la Ley da 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.º de de la Ley de 13 de julio citada:

Un 20 por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento, entre Oficiales Provisionales y de Complemento y demás excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento, entre excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas, o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante al cautiverio.

Otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden

Tercera.— Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados had de acumularse al de excombatientes, y las sobrantes de excautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta.— Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta, acreditar sedicto al Glorioso Movimiento Nacional, no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisi-

tos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Quinta.— La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, en escribir a máquina y taquígraficamente un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político y administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas.

Sexta.— Se consideran méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facilitado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, como procedentes del grupo de Auxiliares que, gratuitamente o mediante retribución, prestó servicio en el Gobierno general del Estado en Valladolid, y posteriormente en el Ministerio del Interior en Burgos, con antigüedad superior a dos años, tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el mínimo de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuían el cupo a que correspondían.

Séptima.— El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda enseñanza y tres funcionarios de Ministerio de la Gobernación.

Octava.— Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a diez puntos por tema en el teórico escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatoria.

Novena.— Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio, para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Décima.— Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resolucio-

nes complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 26 de septiembre de 1940.— *P. D. José Lorente.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Gobierno Civil de la Provincia

Pensiones Extraordinarias

2989

Se recuerda el cumplimiento urgente de la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 31 de octubre, ordenando a aquellos Ayuntamientos que tuviese reconocidas las pensiones extraordinarias que determina el Decreto de 3 de mayo de 1938 en favor de las familias de funcionarios asesinados o desaparecidos por causa de adhesión al Movimiento Nacional, la remisión a esta Dependencia en el más breve plazo de una relación o nota comprensiva de dichas pensiones y de las personas a cuyo favor estuviesen reconocidas.

Logroño 27 de Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal Gutiérrez

Prófugos

Por la Junta de Clasificación y Reunión de esta provincia han sido declaradas profugos los mozos siguientes:

Julio Valenciaga Puertas del reemplazo de 1940 y alistamiento de Viniegra de Abajo.

Francisco Chicote Sánchez del reemplazo de 1937 y alistamiento de Viniegra de Abajo.

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal Gutiérrez

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

Rama Almendra—Avellana.— 3.ª Zona

3052

Acordado el pago de la derrama sobre almendra y avellana correspondiente a la campaña 1939-40, terminada en 31 de julio último, se hace público que se efectuará con arreglo a las Normas siguientes:

1.ª La derrama a pagar sobre almendra es de 4'70 pesetas por cada 100 pesetas de valor y sobre avellana de 0'1019 por kilogramo de avellana en cáscara.

2.ª Tienen derecho a cobrar la derrama los cosecheros que declararon su cosecha en el impreso oficial y la vendieron a la Rama directamente o por medio de un descascarador durante la campaña 1939-40, que abarca el período comprendido desde primero de octubre de 1939 hasta 31 de julio de 1940.

3.ª Los cosecheros presentarán el duplicado de su declaración de cosecha al Jefe del Sindi-

cato Agrícola afecto a la C. N. S. de su localidad, quien formará junto con las declaraciones una relación comprensiva de nombres de los cosecheros, kilogramos de frutos vendidos su importe, si se trata de almendra, y derrama a cobrar.

4.ª Los Jefes locales enviarán a las oficinas de la Rama más próximas las relaciones y las declaraciones, una vez comprobadas se les enviará su importe para que efectúen el pago a los cosecheros, estando los Jefes locales autorizados para descontar a los mismos hasta el 1 por 100 por gastos de pago.

5.ª Las operaciones de pago empezarán desde la publicación de este anuncio y terminarán el día 31 de diciembre próximo.

Anunciado repetidamente durante la campaña que no cobraría la derrama quince no hubiese hecho la declaración de cosecha y vendido ésta a la Rama, no se admitirá reclamación alguna si no se hizo declaración o se vendió el fruto sin intervención de la Rama.

Reus, 11 de noviembre de 1940

El Delegado de la 3.ª Zona

Luis Laclériga Guío

Liquidación de la campaña de almendra 1939-40

	Importe de compras		
	Kilogramos.	Pesetas.	
En Reus.	2.703.803'300	=9.639.124'37	
En Zaragoza	193.587'000	= 830.027'26	
En Castellón	563.791'515	=2.732.605'71	
	3.461.181'815	13.201.757'34	13.201.757'34 ptas.

Canón de manipulación, almacenes transportes y otros gastos rama.

	Pesetas.		
En Reus.	663.738'15		
En Zaragoza	38.269'53		
En Castellón	73.353'04		
	775.360'72		775.360'72 ptas.
SUMA			13.977.118'06 ptas.

Producto de ventas

	Kilogramos.	Pesetas.	
En Reus.	3.027.324'630	=12.919.902'66	
En Zaragoza	26.884'000	= 99.523'66	
En Castellón	363.026'900	= 1.948.864'08	
	3.417.235'530	14.968.290'40	14.968.290'40 ptas
Beneficio en las ventas.			991.172'34 ptas.
Otros beneficios			74.325'12 ptas.
TOTAL BENEFICIO LIQUIDO			1.065.497'46 ptas.

Distribución del beneficio

Agricultores

	Pesetas.		
40 0/0 del beneficio total.	488.533'52		
40 0/0 de las ventas de la Rama	131.863'10		620.396'62 ptas.

Exportadores

40 0/0 de sus respectivas exportaciones.	238.760'71	ptas
--	------------	------

Rama

20 0/0 del beneficio total.	206.304'13	ptas.
-------------------------------------	------------	-------

BENEFICIO TOTAL. 1.065.497'46 ptas.

Teniendo en cuenta el distinto valor de las diferentes variedades de almendra, se distribuye el beneficio entre los agricultores según el importe de sus ventas, correspondiéndoles percibir 4'70 pesetas por cada cien pesetas de almendra vendida a la Rama.

Reus, 31 de julio de 1940.

V.º B.º

El Presidente:

P. A

Juan Miranda González

El Delegado de la 3.ª Zona,

Luis Laclériga Guío

Gobierno Civil de la Provincia

Trabajos topográficos para el Catastro Parcelario

(Continuación)

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acuden a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial que actuará de conciliador tratando de buscar un arreglo entre los interesados y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos ni siquiera en la posesión de hecho el representante de la Junta pericial hará lo posible por averarlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquellos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantarán la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad de dominio uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tenga a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación o sea, desde el momento en que estos planes

sean acordados a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado en cada uno de los municipios se efectuará por la Junta pericial sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrato la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el art. anterior se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos y por determinación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales se elegirá respectivamente la más externa o interna con relación a los mismos según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita cuando menos que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 15 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzen los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos preciso del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con 15 días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se halle colindante con las suyas propia o de persona de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siem-

pre pue conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el art. anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, citará con 15 días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal.

Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas esclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2855

Aprobadas las ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1941 de los impuestos siguientes: participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana o industrial, recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial, reconocimiento de cerdos, uso de pesas y medidas, extracción de materiales ocupación de la vía pública y repartimiento de utilidades, quedan expuestas al público durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo 5 de noviembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

2860

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del día 9 del presente mes la celebración de la subasta para contratar la construcción de la terminación de las obras del Grupo Escolar se hace público a los efectos del art. 26 del Reglamento 2 julio de 1924 para los contratos municipales, que durante el plazo de 10 días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. se admitirán las reclamaciones que quieran presentarse contra dicho acuerdo y pasados el o mencionado plazo se resolverán las presentadas y se procederá al anuncio de la indicada subasta.

Pradejón a 11 de noviembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

2862

Quedan expuestas al público para los efectos de examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que figure para 1941:

Apéndice al Padrón de Edificios y Solares 8 días.

Repart. de Rustica y pecuaria. 8 días

Matrícula industrial 10 días

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Camprovín 9 de noviembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

2838

Hago saber: Que formados los

documentos cobratorios correspondiente a este Municipio para el próximo ejercicio de 1941 que a continuación se indicarán estará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala al objeto de que puedan ser examinados por todas cuantos le deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidas.

El padrón de edificios y solares por 8 días.

El Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria por 8 días.

La Matrícula industrial por 8 días.

Zarratón a 7 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

2946

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924. Villar de Torre a 20 de Noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

2878

El Señor Alcalde de esta villa. Hace saber: Que conforme a lo ordenado por la legislación vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las dos Comisiones de Evaluación del Repartimiento General para 1941 en esta forma:

Parte Real

D. Virgilio Torrecilla por riqueza rústica.

D. Marino Villar por Idem. urbana.

D. Florentino Martínez (Cordovín) por rústica forastero.

D. Andrés García por industrial.

Parte Personal

D. Modesto Aragón por riqueza rústica.

D. Germán Torrecilla por Idem. urbana.

D. Julián Hermando por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de 7 días puedan formular reclamaciones.

Canillas de Riotuerto a 11 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO

2895

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

El Redal a 12 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Impuesto del Cánón de Minas del año 1940

2925

Dispone el artículo 21 del Reglamento de Tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el cánón anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de dago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (Artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las Autoridades de la vecindad de los concesionarios de Minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, unas por ignorado domicilio y otras por no haber sido devueltas aun las correspondientes cédulas, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular.

Carpeta	Expte.	Nombre de la Mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto Pesetas Cts.	Nombre de los concesionarios	Su vecindad presunta
351	2.029	Sey	Mansilla	78	Francisco Solaguren	Ignorada
24	1.259	La Casualidad	Haro	62 40	Agustín Merino Morquecho	Bilbao
25	1.207	El Porvenir	Id.	31 20	El mismo	Id.
250	1.783	La Previsión	Id.	93 60	El mismo	Id.
663	2.842	D. Pio	Canales	234	Salvador F. Escaurizar	Id.
664	2.843	Manolo	Id.	148 20	El mismo	Id.
833	3.074	Carmen	Aguilar	234	Dolores Zuriaga del Val	Zaragoza
835	3.079	Deusto	Canales	195	Miguel Orozco	Bilbao
837	3.081	Confianza	Villavelayo	327 60	El mismo	Id.
840	3.086	San Miguel	Canales	156	El mismo	Id.
846	2.097	Honorio	Id.	265 20	El mismo	Id.
850	3.101	Improvisada	Id.	93 60	Severiano R. de Basanta	Guecho-Bilbao
855	3.114	Tercera demasia	Id.	89 07	Ramón Basanta L. de Letona	Id.
856	3.115	Cuarta demasia	Id.	43 05	El mismo	Id.
857	3.116	Quinta demasia	Id.	55 38	El mismo	Id.
873	3.144	La Milagrosa	Turruncún	124 80	Tomás Illarramendi Albizuri	Hernani-S. S.
875	3.145	Pablo-María	Ezcaray	1.950	Pablo Escribano Bellido	Zaragoza
	3.150	Vitriolo		390	Celia Bañales Cadarso	Logroño

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya hayan sido notificados directamente o por medio de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del cánón correspondiente, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento del impuesto.

V.º B.º

Logroño a 19 de noviembre de 1940.

El Delegado de Hacienda, —*Enrique Fernández.*

EDICTO

2821

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tudelilla a 6 de Noviembre de 1.940.

El Alcalde,

EDICTO

2970

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinaria para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Abajo a 25 de Noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

2922

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los

efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Zarratón 17 de novbre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

2918

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvillo a 16 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

2919

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días las Ordenanzas Municipales para la exacción de los ingresos que fi-

guran en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1941 a los efectos de reclamaciones.

Ventosa 16 de novbre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el proximo ejercicio de 1941 se anuncia al publico a los efectos del art. 5 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Pradejón 18 novbre de 1.940

El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTAS

2894

El día 9 de Dbre próximo y hora de las once y once y media de la mañana en la Casa Ayuntamiento tendrá lugar en pública y segunda subasta por quedar desierta en la primera los productos forestales concedidos por la Superioridad para el año 1940 al 41 consistente en dos lotes de chopos que se dicen:

1º De 50 hayas 129º100 metros cubicos 180 estéreos de leña gruesa en «Barranco el Acebo» valorados en 9397 pts.

2º De 50 hayas 142º190 metros cubicos en «Barranco el Acebo» mas 90 estereos leña gruesa valorados en la cantidad de 10325º60 pts

Los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos que ha de regir para estas subastas se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen

Anguiano 14 de Noviembre de 1940.

El Alcalde

SUBASTA DE MADERAS

3004

Relación de arboles cortados por la Superioridad para servir de tipo en la ordenación del Monte de esta villa y que han de enajenarse en pública subasta el día trece de Diciembre, comenzando a las doce de la mañana, cuyo acto y el aprovechamiento de los productos, a de verificarse con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Facultativas, y al Pliego de condiciones Económico-administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

97 Pinos, que cubican 91.218 metros de madera tasados en 8277º97 pts.

34 Hayas, que cubican 32.704 metros de madera, tasadas en 2.4 6º85 pts.

23 Robles, que cubican 8.310 metros de madera, tasados en 623,17 pts.

Las subasta se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artº 162 del Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Ortigosa de Cameros a 27 de noviembre de 1940.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.